



Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra DEIBER ENRIQUE LOPEZ CORDOBA, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00128 00

Observada la solicitud de medidas cautelares requeridas por el apoderado de la parte actora, este despacho se abstendrá de decretar lo solicitado, por cuanto una vez revisado el proceso de la referencia, el doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, no cuenta con poder para representar a la parte demandante.

Ahora bien, mediante auto de fecha 16 de marzo de 2016, se aceptó la renuncia presentada por el doctor RENATO DE SILVESTRI SAADE y se le comunico a la entidad demandante de la mencionada renuncia, sin que a la fecha se haya constituido nuevo poder.

Igualmente, por error involuntario del despacho, habiendo presentado el doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, la liquidación de crédito, aprobada la misma el 01 de marzo de 2022, sin que el profesional del derecho tuviera personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante, se decretara la nulidad del auto de 01 de marzo del 2022, y se requerirá al apoderado para que anexe el correspondiente poder.

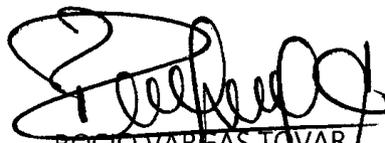
Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de DECRETAR la medida cautelar solicitada, por no tener personería jurídica reconocida el apoderado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE al doctor JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY, para que presente el correspondiente poder a efectos de reconocer la personería jurídica, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez